TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-240/2021

RECURRENTES:
ARMANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de septiembre de dos mil veintiuno.- -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que los promoventes, en su escrito de demanda hicieron constar sus nombres, contiene sus firmas autógrafas, exponen los hechos y agravios que estiman pertinentes, y señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que los

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

recurrentes controvierten el Dictamen setenta, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el uno de septiembre de la presente anualidad, relativo a la "ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL XXIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA"; por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el dos de septiembre y feneció el seis del mismo mes. En este sentido, si la demanda se interpuso el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, es inconcuso que se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley.- - - - - - - - - - - - -

LEGITIMACIÓN DE LOS PROMOVENTES. El medio de impugnación fue promovido por dos ciudadanos, quienes se ostentan como candidatos registrados a la primera regiduría del municipio de Tecate, Baja California, propietario y suplente respectivamente, en la planilla registrada por la Coalición "Va por Baja California", quienes aducen vulnerados sus derechos político electorales; por lo que cuentan con interés y legitimación para combatir el referido acto reclamado; máxime que la autoridad responsable en su informe circunstanciado les reconoce dicha personalidad así como también se desprende del dictamen impugnado[1].- -

PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS RECURRENTES. Se advierte que los promoventes ofrece las siguientes pruebas: - - -

1) Documental pública.- Consistente en copia simple del convenio de Coalición "ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA" celebrado por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.; - - - - - - -

2) Documental pública.- Consistente en copia simple del acuerdo número IEEBC-CG-PA63-2021 de dieciocho de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California.- -

3) Documental pública.- Consistente en Dictamen numero setenta, referente a la "ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL XXIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA", emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto

[1] Visible a foja 179 del presente expediente, página 6 del dictamen.

Estatal Electoral de Baja California, la cual se encuentra visible en la siguiente dirección URL: https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen68crppyf.pdf --------------------------

4) Documental pública.- Consistente en copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los suscritos, expedidas por el Instituto Nacional Electoral; ---------------------

5) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; -------

6) Instrumental de actuaciones; ---------------------

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: -

7) Documental pública.- Consistente en copia certificada de sus nombramientos como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente; ---------------------------------

8) Documental pública.- Consistente en copia certificada del dictamen número setenta relativo a la **"ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL XXIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA"**, aprobado por el Consejo General el uno de septiembre de dos mil veintiuno; ----------------------

9) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; ------

10) Instrumental de actuaciones; -------------------

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza. Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 312, 317 y 318 de la Ley de la materia. ---------------

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.------------------

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----------------------------------

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:--

--------------------**-ACUERDO**----------------

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalado como autoridad responsable, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. --------------------------

SEGUNDO. Se **admite** el medio de impugnación y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. ---------- ------------------------------

TERCERO. Se tiene a las partes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indican en sus escritos de petición, así como abogados autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. ----

CUARTO.- Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-------------------------------

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-------------------------------

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS